

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**TERCERA COMISION, 1444a.
SESION**

Viernes 2 de diciembre de 1966,
a las 11 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	Página
<i>Tema 56 del programa:</i>	
<i>Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (continuación)</i>	423

Presidenta: Sra. Halima EMBAREK WARZAZI (Marruecos).

TEMA 56 DEL PROGRAMA

Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (continuación) (A/6303, cap. XI, secc. XIII, párrs. 498 - 502; A/6349, E/4175, cap. II; A/C.3/L.1341/Rev.1, A/C.3/L.1383/Rev.1, A/C.3/L.1384 a L.1386, A/C.3/L.1392, A/C.3/L.1400, A/C.3/L.1401, A/C.3/L.1403, A/C.3/L.1406, A/C.3/L.1413/Rev.1)

1. La Sra. POCEK-MATIC (Yugoslavia) dice que la discriminación contra la mujer no es más que una de las formas de negación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y lógicamente pertenece a la misma categoría que la discriminación racial. Considera el proyecto de declaración (A/6349, anexo I) como un nuevo instrumento internacional para combatir prejuicios pasados de moda y prácticas perniciosas que niegan los derechos humanos por motivo de sexo. A su modo de ver, la declaración debería expresar la posición de la comunidad internacional no sólo en función de lo que resulta posible y aceptable en estos momentos para la mayoría de los Estados, sino también en función de una aspiración común hacia la cual convendría dirigir todos los esfuerzos. Así, pues, debería ser más concreta de lo que habitualmente son las declaraciones.

2. El propósito de las enmiendas de su delegación (A/C.3/L.1341/Rev.1) al artículo 1 del proyecto de declaración es destacar que la igualdad de la mujer no es solamente un derecho de ésta, sino también una necesidad social de todos los países y, en particular, de aquellos cuyas viejas tradiciones representan un gran obstáculo para el adelanto de la mujer en la sociedad. Asimismo, recalca que la discriminación basada en el sexo es injusta y, además, perniciosa para el desarrollo general de una sociedad.

3. La delegación de Yugoslavia considera que no hay tiempo suficiente para que la Comisión estudie las enmiendas y prepare un texto adecuado, y, por lo tanto, ha copatrocinado y apoya el proyecto de resolución conjunto que figura en el documento A/C.3/L.1413/Rev.1.

4. La Sra. KEITA (Malí) manifiesta que la mujer moderna está saliendo de una muy antigua situación

de inferioridad con respecto al hombre y aspira a la independencia a fin de poder desarrollar su personalidad y emplear plenamente su capacidad para bien de la sociedad.

5. El preámbulo de la Constitución de Malí reafirma los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluso la igualdad entre los sexos. En consecuencia, Malí se ha preocupado de proporcionar a sus ciudadanas un código matrimonial para protegerlas contra las transgresiones de su libertad y su dignidad antes del matrimonio, dentro del matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Anexo al código matrimonial figura un código sobre la custodia de los hijos. Así, pues, las mujeres de Malí tienen derecho a tomar parte en la construcción de la nación en todas las esferas, en las mismas condiciones que los hombres y asociadas con ellos, y el Gobierno se esfuerza cada vez más por promover la rápida emancipación de la mujer.

6. Hay que elogiar al Consejo Económico y Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer por los esfuerzos desplegados para preparar el proyecto de declaración que la Comisión tiene a la vista. Sin embargo, la delegación de Malí propone que se suprima el inciso d) del párrafo 1 del artículo 6, relativo al derecho a escoger domicilio y residencia, pues considera que se trata de un asunto que se debe dejar a discreción de la mujer casada.

7. La delegación de Malí opina que, para que la declaración tenga valor práctico, es menester tomar en consideración las condiciones que prevalecen en los diferentes países.

8. La Sra. KOVANTSEVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) señala las enmiendas presentadas por su delegación (A/C.3/L.1406). Agregar las palabras "en una serie de países" al final del párrafo 4 del preámbulo es necesario, dado que el texto actual implica que la discriminación contra la mujer existe en todas partes. Tal no es el caso en realidad. La discriminación contra la mujer ha sido eliminada en los países socialistas y se están efectuando serios esfuerzos en los países en desarrollo de Asia y Africa para garantizar la igualdad práctica entre ambos sexos. Por consiguiente, sería totalmente injusto colocar a dichos países en un plano de igualdad con los que limitan los derechos de la mujer.

9. El principio de la igualdad de todos los ciudadanos, independientemente de su sexo, ha sido la piedra angular de la política del Estado soviético durante cerca de 50 años, y el artículo 96 de la Constitución de la República Socialista Soviética de Bielorrusia otorga iguales derechos a hombres y mujeres en todas las esferas de la vida económica, pública y

política. La Constitución también garantiza iguales derechos respecto del trabajo, la remuneración por el trabajo, el esparcimiento, la seguridad social y la educación, y prevé la protección pública de los intereses de la mujer y el niño, la asistencia pública a las familias numerosas y a las madres solteras, así como muchos otros servicios.

10. En la República Socialista Soviética de Bielorrusia la igualdad de derechos no constituye simplemente un principio legislativo, sino que es también una realidad práctica. Las mujeres de Bielorrusia participan activamente en la vida política, económica y cultural de la nación. En 1963, por ejemplo, ciento cincuenta y una mujeres fueron elegidas al Soviet Supremo de la República, cifra que representaba casi un 36% de todos los diputados. Toman parte en la labor de los comités permanentes del Soviet Supremo de la República cincuenta y nueve mujeres, y dos son vicepresidentas del Soviet Supremo. En los soviets locales hay 34.919 diputadas, que representan el 43% del total. Como resultado de la igualdad de oportunidades para ambos sexos en materia de educación, las mujeres constituyen la mitad de la matrícula de los establecimientos docentes especializados, secundarios y superiores. El 1 de noviembre de 1965 se contaban 5.426 maestras.

11. Bastan estos pocos ejemplos para demostrar que la mujer disfruta de una completa igualdad de derechos con el hombre en la República Socialista Soviética de Bielorrusia. La oradora considera, pues, que su enmienda al preámbulo del proyecto de declaración es necesaria para evitar ambigüedades.

12. La segunda enmienda, que se refiere al inciso b) del artículo 4, tiene por objeto robustecer la declaración. Es evidente que, para que los derechos se pongan en práctica, no sólo deben verse reflejados en la legislación, sino también garantizados.

13. La Sra. OULD DADDAH (Mauritania) señala que su delegación, como coautora del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/L.1413/Rev.1, apoya naturalmente la propuesta de que el proyecto de declaración sea examinado de nuevo por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y estudiado otra vez por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

14. La Constitución de Mauritania establece la igualdad de derechos y deberes de hombres y mujeres. Contra lo que generalmente se supone, el islamismo reconoce a la mujer varios derechos importantes, sobre todo en materia de propiedad. En ese terreno el derecho musulmán es más avanzado que el derecho romano. Con respecto a la poligamia cabe decir que, aunque el Corán la permite en teoría, virtualmente no existe en la práctica. Las mujeres han disfrutado de una situación privilegiada en la sociedad tradicional de Mauritania; muchas de ellas, tras recibir una sólida educación según el sistema árabe, han aportado brillantes contribuciones al patrimonio cultural de su país en las esferas del derecho, la medicina, la literatura y la teología.

15. Al mismo tiempo, sin embargo, las mujeres mauritanas también se enfrentan con muchas dificultades en la actualidad. La sociedad de Mauritania se encuentra en condiciones fluidas: en efecto, se está

apartando rápidamente de una organización tradicional, estable y equilibrada, y marcha hacia una sociedad moderna, con todos los problemas que ello implica. El pueblo, de improviso y sin preparación, tiene que hacer frente a una nueva forma de vida, con nuevas aspiraciones y nuevos imperativos sociales, económicos y nacionales. Mauritania, así como muchos otros países del tercer mundo, tendrá que realizar en tiempo brevísimo lo que llevó décadas e incluso siglos a otros países. La declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer podría representar una ayuda en tal sentido. Es indispensable, sin embargo, tener en cuenta la diferencia cronológica que existe entre los países en desarrollo y los países cabalmente desarrollados. Eso, por desgracia, no se ha hecho en el caso del proyecto de declaración. Se debe ayudar a la mujer de los países en desarrollo a pasar de una sociedad tradicional a una sociedad moderna sin caer en los peligros inherentes a una transición demasiado rápida; se trata aquí de un problema psicológico y sociológico. Otro problema, de índole económica, es el de conseguir que reciba enseñanza escolar, en los países desarrollados, el mayor número posible de mujeres. Es ésta una esfera en la que se puede hacer mucho mediante la solidaridad internacional.

16. No se debe alentar a la mujer del tercer mundo, en su avance hacia una sociedad moderna, a que copie los aspectos más superficiales de la sociedad occidental; se la debe ayudar, por el contrario, a proteger lo más valioso de su propio patrimonio. Hay que construir una sociedad orgánica, basada en la unidad familiar. Por supuesto, es necesaria la igualdad de derechos y deberes. Sin embargo, en la nueva sociedad se debe capacitar a la mujer no sólo para el trabajo, sino también, y sobre todo, para que ejerza su función más noble, la de ser madre. Resulta claramente injusto relegar a la mujer a las tareas domésticas, pero también es injusto e inhumano condenarla, so pretexto de liberarla, a una vida de trabajo fuera del hogar.

17. La oradora espera que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tenga en cuenta esos detalles al proseguir sus trabajos sobre el proyecto de declaración.

18. Lady GAITSKELL (Reino Unido) atribuye gran importancia a la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, en consecuencia, no quiere que se redacte con demasiada prisa y sin suficiente estudio. Apoya, pues, el proyecto de resolución conjunto (A/C.3/L.1413/Rev.1).

19. La declaración debería dirigirse primordialmente a las muchas mujeres que todavía se encuentran privadas de muchos derechos y oportunidades. Por tanto, no debería complicarse con enmiendas demasiado sutiles y de mínimo interés para mujeres a quienes se han negado los beneficios de la educación. Un ejemplo que viene al caso es el de la propuesta enmienda al artículo 6, sobre la cuestión del domicilio.

20. Incluso en el propio Reino Unido, donde no se encuentran en la infancia, los derechos de la mujer todavía son relativamente recientes. Así, por ejemplo, el derecho de voto data de sólo 50 años, el derecho

a igual voz en asuntos relativos a los hijos data de 40 años y el derecho al divorcio por idénticos motivos data de unos 40 años.

21. A la oradora la han impresionado las estadísticas citadas por la representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al describir la condición jurídica de la mujer en el Kazakhstán. Ello no obstante, los derechos de la mujer en el Reino Unido, minimizados por la representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviética, todavía pueden constituir una fuente de envidia y de inspiración para las mujeres de muchas naciones.

22. En algunos países, los hombres defienden activamente sus propios derechos y libertades, pero se muestran poco dispuestos a conceder los mismos derechos a la mujer, arguyendo que es menester tratar con prudencia las costumbres y tradiciones. Sin embargo, la emancipación de la mujer no pone en peligro la masculinidad del hombre, y una mayor participación de la mujer en la vida social, política y económica del país contribuirá a lograr un desarrollo nacional más rápido.

23. La declaración debería ser un documento sencillo y concentrarse en las cuestiones fundamentales. La primera de ellas es el derecho de la mujer a tener las mismas oportunidades que el hombre en materia de educación. Se trata de un aspecto mucho más importante que la cuestión del nombre que lleva una mujer luego de contraer matrimonio. Otros derechos de gran trascendencia son el derecho de voto, el derecho de la igualdad ante la ley, el derecho a trabajar en cualquier empleo y a desempeñar cargos públicos. En cambio, en la declaración está fuera de lugar un artículo sobre la trata de mujeres; de ese tema debe ocuparse la legislación penal.

24. El derecho de la mujer a disfrutar de iguales oportunidades que el hombre no se puede estudiar en un vacío, ni separado del deber primordial que la mujer tiene hacia su familia. Una mujer con hijos pequeños no puede competir con un hombre, aunque tal desee, en cuanto a trabajo y ambiciones, y no hay nada que pueda reemplazar el afecto y el cuidado instintivos de una madre para sus hijos. Toda mujer debería tener la oportunidad de establecer un equilibrio entre la realización plena de su personalidad como ser humano y la realización plena de sus responsabilidades familiares. Dentro de ese contexto resulta de vital importancia la planificación de la familia, por lo cual la representante del Reino Unido acogería con beneplácito un artículo encaminado a difundir el conocimiento sobre ese asunto entre las mujeres que lo deseen.

25. La delegación del Reino Unido reservará para más adelante sus observaciones detalladas sobre el proyecto de declaración y las enmiendas pertinentes. Entre tanto, sólo desea sugerir que se suprima el inciso d) del párrafo 1 del artículo 6. Asimismo, preferiría que se formulase de manera más flexible el párrafo 2 del artículo 10, que ahora prevé una "garantía" de que la mujer vuelva a su empleo anterior luego de haber disfrutado de licencia de maternidad.

26. La Sra. SEKANINOVA-CAKRTOVA (Checoslovaquia) felicita a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer por el proyecto de declaración

(A/6349, anexo I), que podrá servir como excelente base para el análisis y, según espera, la pronta adopción de medidas. El proyecto es amplio y ha sido preparado cuidadosamente, pero muchas de las enmiendas presentadas ayudarán a mejorar su texto. Checoslovaquia ha estudiado el proyecto con interés, pues opina que una declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer puede ser de gran importancia para las mujeres que todavía no han logrado emanciparse. Además de su valor espiritual, la declaración puede servir de base para medidas prácticas destinadas a lograr la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todas partes. La experiencia de Checoslovaquia demuestra que tal igualdad reviste gran importancia desde el punto de vista de los derechos humanos y del desarrollo individual, pero también desde el punto de vista del desarrollo del país en conjunto.

27. Con el propósito de dar mayor claridad y precisión al proyecto, la delegación de Checoslovaquia ha presentado dos enmiendas (A/C.3/L.1403). La primera de ellas protegería el derecho de la mujer no solamente a votar en todas las elecciones, sino también a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones. Este último derecho constituye la contrapartida necesaria del derecho más pasivo que representa el sufragio pleno. La segunda enmienda armonizaría ambas cláusulas del artículo 11 y pondría de relieve que la observancia de los principios contenidos en la declaración debe ser precedida por su aplicación.

28. Aunque a la representante de Checoslovaquia le habría agradado ver la declaración aprobada en el actual período de sesiones, apoya el proyecto de resolución A/C.3/L.1413/Rev.1 y confía en que la Asamblea General pueda aprobar y proclamar la declaración en su vigésimo segundo período de sesiones.

29. La Sra. WILLIAMS (Sierra Leona) expresa su agradecimiento a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, cuyo proyecto representa una gran contribución al reconocimiento universal de la igualdad de hombres y mujeres. En el mundo de hoy, que cambia velozmente, resulta importantísimo acelerar el progreso hacia la igualdad de derechos.

30. La Constitución de Sierra Leona asegura a hombres y mujeres derechos iguales y concede a las mujeres su lugar adecuado dentro de la comunidad. Las mujeres de Sierra Leona, en efecto, participan activamente en todas las esferas de la vida y en todas las profesiones, y la oradora agrega que se enorgullece en decir que la ciudad más grande de Sierra Leona tiene alcaldesa y que también hay una mujer en el gabinete del Gobierno Central. La trabajadora disfruta de las mismas condiciones de empleo que el hombre y recibe igual salario por igual trabajo. Ello no es óbice, sin embargo, para que las mujeres de Sierra Leona sean buenas amas de casa y buenas madres. La unidad familiar en la sociedad africana es mucho mayor que en la sociedad occidental y, mientras la madre trabaja, siempre hay abuelos o tías para ocuparse de los niños en el hogar.

31. Sean cuales fueren los cambios que se introduzcan en el proyecto de declaración, se debería

cuidar de que el documento final persiga los objetivos de mejorar la suerte de la mujer en el mundo, ampliando el alcance de sus actividades y eliminando las barreras que se han levantado contra sus derechos. Deberían hacerse todos los esfuerzos posibles para avanzar al ritmo de los tiempos, pero sin destruir la unidad familiar, que tanto estiman todas las mujeres. La meta debería ser un activo papel para la mujer, como ser humano y como madre.

32. En vista de que la Comisión carece ahora de tiempo suficiente para analizar el proyecto de declaración con el debido detenimiento, la delegación de Sierra Leona apoyará el proyecto de resolución A/C.3/L.1413/Rev.1.

33. La Sra. KATIGBAK (Filipinas) no quiere hablar de las realizaciones de la mujer filipina, aunque son considerables, pues precisamente no hay que insistir tanto en el progreso como en los problemas pendientes.

34. Suele decirse que la mujer debe gozar de igualdad. Así piensa la oradora, pero con ciertas condiciones. En el caso de la disolución del matrimonio, la mujer debe gozar de algo más que la igualdad. En todos los procesos que se ventilan en los tribunales hay una parte perjudicada, y en la disolución del matrimonio, debido a la índole emotiva y física de la mujer y a las responsabilidades que tiene en el hogar y en la familia, es la parte perjudicada y se la debe reconocer como tal. Los sistemas jurídicos de muchos países, entre ellos Filipinas, lo reconocen, especialmente en las cuestiones de custodia de los hijos y división de bienes para la prestación de alimentos. La noción de la igualdad tampoco se debe aplicar incondicionalmente al principio de remuneración igual por trabajo igual. Es un hecho que en ciertos países, conforme a la filosofía de la igualdad total, la mujer se ha visto obligada a hacer trabajos físicos pesados para los cuales la naturaleza no la ha destinado ni dotado. Desde ese punto de vista, la mujer no puede estar en igualdad de condiciones con el hombre, y se debe tener en cuenta tal desigualdad. Si no se tuviese en cuenta, ello podría hacer que se descuidase la responsabilidad principal de la mujer en cualquier cultura, que es el hogar y la familia. En resumen, se debe cuidar de que a la palabra "igualdad" se le dé no ya un sentido puramente académico e intelectual, sino su sentido verdadero y práctico.

35. La Sra. NOERTHEN (Dinamarca) considera que el proyecto de declaración debe ser lo más breve y conciso posible. Las disposiciones excesivamente detalladas pueden hacer que el documento sea demasiado rígido. Un ejemplo de ello es la enmienda de Grecia relativa al derecho de la mujer a utilizar su apellido de soltera, junto con el de su marido (A/C.3/L.1383/Rev.1). Una práctica más flexible es enteramente factible, y la Sra. Noerthen prefiere la formulación oral de la representante de Grecia según la cual el matrimonio no debe afectar automáticamente el nombre de la mujer.

36. Para su delegación, la palabra fundamental en las relaciones entre la mujer y el hombre es la asociación, y aun cuando el proyecto versa sobre la eliminación de la discriminación, en él se debe recalcar el papel conjunto de los dos socios. En efecto, la

responsabilidad en todos los asuntos familiares, incluso la crianza de los hijos, debe ser compartida por ambos cónyuges. Lo mismo cabe decir de la cuestión de la planificación de la familia, y en la enmienda de los Estados Unidos al artículo 9 (A/6349, anexo II), aceptable por otros conceptos, la Sra. Noerthen sugiere que las palabras iniciales digan: "La mujer y el hombre tendrán derecho a..."; incluso desearía que tanto a la mujer como al hombre se les facilitase la asistencia médica necesaria en ese contexto.

37. En cuanto al artículo 6, la Sra. Noerthen hace observar que la mujer escandinava ha disfrutado durante mucho tiempo de los derechos personales y patrimoniales sin que ello afecte la vida matrimonial. Comprende que hay otras modalidades culturales en el mundo, pero cree que se debe hacer un esfuerzo para mirar más hacia el porvenir que hacia lo pasado y lo presente. No puede, entonces, aceptar las enmiendas indias en las que se pide la inserción de las palabras "en la medida de lo posible" en el artículo 6 (A/6349, anexo II).

38. La Sra. Noerthen espera que la Comisión convenga en que las palabras "con las excepciones que imponga la naturaleza peligrosa y ardua del trabajo", en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 10 del proyecto de declaración, son peligrosas y deberían suprimirse. A menudo se ha excluido a la mujer de trabajos que podía muy bien realizar, so pretexto de que eran arduos. Si es preciso proteger a los trabajadores, deberán preverse disposiciones para todos los trabajadores. La Sra. Noerthen considera que en el inciso c) se debería estipular la igualdad de trato en la cuestión de las prestaciones a supervivientes. En el párrafo 2 del mismo artículo se podrían proteger mejor los intereses de la mujer si se estableciese que los gastos por licencia de maternidad deberían ser cubiertos, no por el empleador, sino con fondos públicos.

39. La Sra. Noerthen felicita a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. El proyecto que ha preparado constituye una buena base para los trabajos ulteriores. Su delegación apoya el proyecto de resolución A/C.3/L.1413/Rev.1.

40. La Sra. AFNAN (Irak) expresa su apoyo al proyecto de resolución que la Comisión tiene a la vista. Confía en que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, con su número ampliado de miembros y el interés que desde hace tanto tiempo viene manifestando por el proyecto de declaración, transmitirá un excelente documento a la Tercera Comisión en el próximo período de sesiones.

41. La mayoría de las enmiendas al preámbulo del proyecto se caracterizan por el mismo enfoque positivo que tiene el propio proyecto, a saber, que la eliminación de la discriminación no es en sí un fin, sino una forma de promover una aportación más cabal y significativa de la mujer a la vida social de su país. La Sra. Afnan encomia, sobre todo, las enmiendas al preámbulo presentadas por Rumania (A/C.3/L.1384), Colombia y Jamaica (A/C.3/L.1401) y la URSS (A/6349, anexo II). En cuanto a la enmienda de la URSS, la oradora llama la atención sobre el progreso extraordinario logrado por la mujer en los países recién independizados.

42. En las enmiendas yugoslavas al artículo 1 (A/C.3/L.1341/Rev.1) se propone una adición valiosa que merece un examen favorable. A su juicio, en el artículo 2 no se debe preconizar la abolición de las costumbres; tampoco deben abolirse indiscriminadamente las leyes, pues es probable que sólo algunas de sus disposiciones sean discriminatorias. Su delegación en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer propondrá la fórmula siguiente para ese artículo: "... eliminar de las leyes, de las normas y de las costumbres existentes las disposiciones y prácticas que sean discriminatorias para la mujer". Apoya las enmiendas suecas a los artículos 3, 4 y 6 (A/C.3/L.1385). En relación con el artículo 6, se complace en advertir que otras delegaciones también se oponen a que se mencione "el derecho a escoger domicilio y residencia". La sugerencia de la representante de Bélgica es aún menos aceptable, pues supone una intervención aún mayor en los asuntos personales de los cónyuges que están totalmente fuera del alcance del proyecto de declaración. La referencia al "derecho a circular libremente" en el artículo 6 no tiene un significado claro, y la Sra. Afnan espera que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer la suprima. Acoge con agrado las declaraciones a favor de la supresión del artículo 8; la prostitución es una cuestión aparte que requiere una legislación penal. No parece que sea pertinente en la declaración actual. El artículo 9, que trata de la educación, es de particular importancia y merece señalarse en él la notable labor de la UNESCO encaminada a eliminar la discriminación en materia de educación. Ese artículo señala que el proyecto de declaración se concentra en los aspectos sociales de la discriminación contra la mujer y se ocupa poco de los aspectos económicos. Tal omisión debería remediarse en el artículo 10. A tal respecto la oradora apoya la enmienda de la URSS sobre el mismo derecho al trabajo (A/6349, anexo II); es bien sabido que cuando hay desempleo, suele darse trabajo primero al hombre, y aunque ello se justifica hasta cierto punto por la división tradicional del trabajo en la familia, debe cuidarse de que la mujer que necesita trabajo tenga el mismo derecho a obtenerlo. A diferencia de la representante de Filipinas, da a la palabra "igualdad" un sentido literal. Las diferencias propias de las circunstancias están sujetas a variaciones y, por ello, la declaración, que ha de tener valor permanente, debe enunciar la igualdad pura y simple.

43. La enmienda bielorrusa al párrafo 4 del preámbulo (A/C.3/L.1406) plantea una cuestión importante y representa un enfoque que no puede admitir. Le han impresionado mucho los datos proporcionados acerca del empleo de la mujer en puestos profesionales en la URSS. Mas también le ha impresionado la declaración de la representante de Finlandia de que, pese a haberse eliminado los obstáculos en su país, no se ha borrado del todo la discriminación, porque la mujer no se ha valido de la eliminación de tales obstáculos. Esa es una lección importantísima que ha de tenerse presente. Otro punto importante es la eliminación de los obstáculos por vía legislativa o mediante la promulgación de leyes protectoras que no prevén ninguna solución real. A la Sra. Afnan le han impresionado profundamente todos los progresos

que se han registrado en tantas naciones nuevas y puede decir que en su país, pese a notables adelantos, queda aún mucho por hacer. En resumidas cuentas, la declaración es una necesidad y la Sra. Afnan acogerá con agrado su aprobación.

44. El Sr. HANABLIA (Túnez) celebra la propuesta hecha en el documento A/C.3/L.1413/Rev.1 de que se conceda gran prioridad al tema durante el vigésimo segundo período de sesiones.

45. Como las opiniones de su Gobierno sobre la cuestión de la emancipación y el progreso de la mujer son bien conocidas, se limitará a señalar que su país ha hecho considerables adelantos hacia la solución de los grandes y complejos problemas con que se enfrenta, pues comprende que no será posible superar el subdesarrollo y alcanzar una independencia completa y auténtica mientras la mitad de su población esté en situación de atraso. Por ello se ha esforzado mucho por inculcar a la mujer tunecina la conciencia de la misión que puede desempeñar en la vida de la sociedad y en el desarrollo nacional. La religión islámica, lejos de ser un freno para el progreso, es adaptable a las condiciones y circunstancias cambiantes, y los esfuerzos de su Gobierno encaminados a mejorar la condición jurídica y social de la mujer, aunque no han tenido todavía éxito completo, son cada vez más eficaces. Su país ha tratado de aprovechar la experiencia adquirida por otros en el curso de anteriores revoluciones sociales y de adaptarla a sus tradiciones, a sus posibilidades y a la índole de su pensamiento heredadas de una antigua civilización que ha experimentado multitud de influencias extranjeras. Desde la independencia la condición personal de la mujer tunecina ha cambiado mucho gracias a la aprobación de leyes y otras medidas que se están poniendo en práctica. Además, Túnez ha ratificado todos los convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre la cuestión del derecho de la mujer al trabajo.

46. Sin embargo, esas medidas, más la eficaz labor que vienen realizando los partidos políticos y las organizaciones nacionales femeninas, tanto en los pueblos y ciudades como en las zonas rurales, no bastarán para resolver el problema; se necesita un esfuerzo educativo intenso para que la mujer tenga plena conciencia de su papel en la sociedad y se prepare a desempeñar su misión íntegra en la vida de la nación. Ese es un punto que debería recalcar en el proyecto de declaración. Por desgracia, el tema central del texto actual (A/6349, anexo I), incluso su título, parece ser la lucha por la igualdad entre el hombre y la mujer. El orador cree que todo el concepto de la declaración debería revisarse para mostrar que no se libra ninguna batalla entre el hombre y la mujer, quienes desempeñan funciones complementarias en la sociedad, y que la mujer y el hombre deberían ser ciudadanos con plenos e iguales derechos y deberes. Lo esencial es asegurar que la mujer, como ciudadana, pueda gozar plenamente de sus derechos conforme a la ley. Sería sorprendentemente fácil alcanzar esos derechos si la mujer estuviese preparada para desempeñar sin restricciones su misión en la vida nacional. Sólo se la puede preparar mediante la educación. El orador espera que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer haga hincapié en esa idea.

47. En general, las enmiendas presentadas mejoran el texto del proyecto de declaración, que, no obstante, requerirá una revisión a fondo.

48. El Sr. ABOUL NASR (República Árabe Unida) propone que en el párrafo 1 del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/L.1413/Rev.1, las palabras "las observaciones de los gobiernos y" se inserten después de las palabras "tomando en cuenta" y que en el mismo párrafo las palabras "el 19º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el 41º período de sesiones del Consejo Económico y Social y" se intercalen después de la frase "los debates celebrados durante".

49. El Sr. HOVEYDA (Irán) ha decidido no sumarse a los autores del proyecto de resolución A/C.3/L.1413/Rev.1 porque estima que el examen de una cuestión de fondo tan importante no debe hacerse a la ligera. Si el proyecto es de importancia histórica excepcional, como se ha sugerido, la Tercera Comisión difícilmente podría decidir, según se propone en el proyecto de resolución, que el proyecto de declaración se devuelva a su fuente, el Consejo Económico y Social, o difícilmente podría esperar que el Consejo y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer hicieran un trabajo que corresponde a la propia Tercera Comisión. Es muy poco congruente decir en el proyecto de resolución que la Comisión se ha visto imposibilitada de examinar debidamente el proyecto de declaración y las enmiendas presentadas al mismo, y afirmar después que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debe examinar nuevamente ese texto teniendo presentes las enmiendas propuestas y tomando en cuenta los debates celebrados durante el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. La Tercera Comisión debe decir que, si bien el proyecto de declaración preparado por la Comisión cuenta con apoyo general, han de revisarse muchos puntos de ese texto, y que la Comisión, ampliada recientemente, por ser suficientemente representativa y suficientemente pequeña, es el órgano más apropiado para emprender esa tarea. Además, al aplazar otros temas, la Tercera Comisión no debería devolverlos a la fuente respectiva, sino remitirlos directamente a la Asamblea General en su próximo período de sesiones. Los autores del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/L.1413/Rev.1 deberían revisar el proyecto a fin de dar razones más atendibles para las medidas que proponen.

50. Si el proyecto de declaración es tan importante como se ha dicho, ¿cómo puede la Tercera Comisión despacharlo en cuatro sesiones y esperar que las opiniones expresadas en plazo tan breve ilustren a la Comisión cuando ésta reciba el texto? Su país, que se enorgullece del progreso que ha logrado en los últimos años en la garantía de los derechos de la mujer y que se interesa mucho por eliminar la discriminación contra la mujer, considera necesario y útil el proyecto de declaración, pero estima que el texto actual adolece de muchas omisiones graves. Sólo un representante ha examinado hasta ahora el proyecto de declaración artículo por artículo. Si otros miembros de la Tercera Comisión hubiesen seguido ese ejemplo, ello habría sido de utilidad para la Comisión.

El Sr. Hoveyda no puede apoyar las enmiendas de Bielorrusia (A/C.3/L.1406) al preámbulo del proyecto de declaración, a menos que se diga concretamente a qué países se alude. Sea como fuere, en todos los países hay cierta discriminación contra la mujer, a veces por culpa de ésta.

51. Su delegación apoya las enmiendas checoslovacas (A/C.3/L.1403) y rumanas (A/C.3/L.1384), aunque se podría mejorar su redacción. No tiene observación que formular sobre la enmienda de Polonia (A/C.3/L.1400), ni objeción que oponer a las enmiendas de Yugoslavia (A/C.3/L.1341/Rev.1). En cambio, duda de que la enmienda belga (A/C.3/L.1386) sirva una finalidad útil. En particular, el Sr. Hoveyda estima que la referencia de dicha representante a los barrios malsanos en relación con el derecho a escoger domicilio no se puede relacionar expresamente con la mujer y, en todo caso, las malas condiciones de vida son a veces inevitables. La enmienda griega (A/C.3/L.1383/Rev.1) hará que los nombres ya difíciles de recordar sean aún más largos. De cualquier forma, la dignidad humana no depende de los nombres.

52. La enmienda de Colombia y Jamaica al sexto párrafo del preámbulo (A/C.3/L.1401) no es del todo clara: ¿quiere decir que la mujer debe participar activamente en la aplicación de los planes de desarrollo — seguramente una finalidad de todos los gobiernos — o en la planificación, que es algo más difícil, dada la escasez de mujeres especializadas en esa materia? La primera enmienda de Suecia al artículo 4 (A/C.3/L.1385) es ilógica: evidentemente "en iguales condiciones" supone "sin discriminación alguna". La enmienda oral de la representante del Irak mejora el texto del proyecto de declaración. Su delegación apoyará esa enmienda y también la enmienda oral de la República Árabe Unida.

53. A su juicio, es inútil enunciar ideales irrealizables en el proyecto de declaración, dada la diversidad de condiciones que prevalecen en el mundo. Debe tenerse presente que todos los países no son necesariamente contemporáneos en todos los aspectos. La preocupación principal de la Comisión al revisar el proyecto de declaración debería ser evitar la creación de dificultades que impedirían que ciertos países suscribiesen la declaración.

54. La Presidenta de un congreso sobre la condición jurídica y social de la mujer celebrado hace poco en Roma dijo que la condición jurídica y social de la mujer ha declinado en los últimos años porque la propia mujer no quiere progresar y no ha aprovechado los adelantos logrados; si tal es el caso, corresponde entonces que el hombre haga más en el campo de los derechos de la mujer.

55. Al Sr. Hoveyda le complace enterarse, por la declaración de la representante de la URSS en la sesión anterior, del progreso logrado por las mujeres de Kazajistán, pero lamenta la observación de dicha representante de que esas mujeres estaban sojuzgadas como mujeres orientales antes de la revolución de 1917. Ello supone la persistencia de un prejuicio que su delegación deplora. La mujer oriental no está ni ha estado nunca sojuzgada, como se ha afirmado.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.